

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### CORTES GENERALES

**4557** *Resolución de 12 de marzo de 2013, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales de 22 de mayo de 2011.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 12 de marzo de 2013, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales de 22 de mayo de 2011, acuerda:

1. Valorar positivamente la general adecuación a la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral Central, de las formaciones políticas con representación parlamentaria, tal y como refleja este informe del Tribunal de Cuentas.
2. Manifiestar la necesidad de articular medidas adecuadas para que las formaciones políticas con menor implantación, que concurren en las elecciones locales, cumplan con la normativa electoral relativa a los gastos y subvenciones.
3. Instar al Gobierno a:
  - Acometer, con la colaboración del Tribunal de Cuentas, el desarrollo normativo para precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales en función de lo que establece el artículo 130 de la LOREG.
  - Dar cumplimiento, en base a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a las debidas sanciones a las formaciones políticas que no hayan rendido las contabilidades electorales.
  - Promover las modificaciones normativas oportunas dirigidas a mejorar la transparencia de las formaciones políticas, en especial, de su actividad económico-financiera y de sus cuentas, tanto lo relativo a su contabilidad ordinaria como a su contabilidad electoral.
  - Promover la modificación de la legislación sobre la financiación de los partidos políticos y, en particular, de su régimen sancionador, tipificando como infracción la falta de colaboración con el Tribunal de Cuentas de terceros ajenos a las formaciones políticas, como entidades financieras y proveedores, que hayan mantenido relaciones económico-financieras con aquellas.
  - Adoptar las medidas oportunas para evitar, en relación con las subvenciones derivadas de los resultados de las elecciones locales, que aquellas formaciones con escasa implantación territorial que no hayan cumplido los requisitos para acceder al límite de gasto complementario provincial, pierdan el derecho a su percepción por haber superado los límites más reducidos referidos al ámbito estrictamente municipal.
  - Modificar la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, para que se introduzca un régimen sancionador aplicable a los procesos electorales similar al regulado para el régimen de contabilidad ordinaria de las formaciones políticas en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos modificada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre.

4. Instar al Tribunal de Cuentas a:

– Continuar potenciando los recursos humanos destinados a la fiscalización de los partidos políticos y de las aportaciones a las fundaciones vinculadas orgánicamente, con el objetivo de aprobar los Informes correspondientes a la contabilidad ordinaria de las formaciones políticas en el ejercicio siguiente al de su rendición.

– Identificar en sus Informes a los proveedores, entidades financieras y demás sujetos que mantengan vinculaciones económico-financieras con los partidos políticos e incumplan sistemáticamente su deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas y que, a pesar de ello, sigan contratando con las formaciones fiscalizadas por el Tribunal.

5. Instar a las formaciones políticas a:

– Adoptar procedimientos y sistemas de control interno que mejoren el control económico-financiero de su actividad y, en particular, que garanticen el principio de concurrencia de empresas en el procedimiento de adjudicación de aquellos gastos electorales que sean más significativos, bien por su elevada cuantía o bien por su concentración en un mismo proveedor.

– Rendir cuentas de su actividad ordinaria y de su actividad electoral al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos y con el contenido legalmente establecido, incluyendo la información sobre las subvenciones percibidas, las donaciones privadas procedentes de personas físicas o jurídicas y las condiciones de los créditos con entidades financieras, incluyendo, en su caso, las renegociaciones de los mismos y condonaciones.

– Adoptar principios y criterios de transparencia, tanto por parte de los partidos políticos como por las fundaciones vinculadas orgánicamente y demás entidades dependientes de aquellos, en relación con su actividad ordinaria y, en el caso de los partidos, también su actividad electoral, incluyendo la publicación en su página web de información sobre el balance y la cuenta de resultados de las cuentas anuales rendidas al Tribunal de Cuentas y otra información sobre las operaciones de crédito concertadas con entidades financieras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 2013.–El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Ricardo Tarno Blanco.–La Secretaria Primera de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Celia Alberto Pérez.

## PROPUESTA

Sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos señalados en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobada por el Pleno y publicada en el BOE de 1 de abril de 2011, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

## III.17. CONVERGENCIA I UNIÓ

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

## 2. RECURSOS DECLARADOS

Aportaciones de personas físicas o jurídicas	2.500,00
Operaciones de endeudamiento	2.000.000,00
Anticipos de la Administración	681.379,26
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>2.683.879,26</b>

## 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.289.708,80</b>
- Gastos de publicidad exterior	256.595,19
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	201.055,14
- Gastos financieros liquidados	19.094,19
- Estimación de gastos financieros	32.640,06
- Otros gastos ordinarios	780.324,22
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>31.837,85</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	31.837,85
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>5.339,46</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.263.210,41</b>

## 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.166.649,94</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.166.649,94
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.166.649,94</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>5.278.684</b>
<b>Subvención por envíos</b>	<b>1.161.310,48</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>5.339,46</b>

## 5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO

Límite máximo de gastos	1.282.919,96
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.263.210,41
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	256.583,99
Gastos a considerar a efectos de límite	256.595,19
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>11,20</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	256.583,99
Gastos a considerar a efectos de límite	201.055,14
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

## 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	10.167,16
Deuda con proveedores	10.167,16
Saldo tesorería electoral	267.894,05

## TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias.

Figuran varios gastos, por importe total de 31.837,85 euros que no tienen la consideración de gastos electorales en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. A pesar de lo señalado en el escrito de alegaciones, en el actual contexto económico y social se ha considerado necesario ajustar los conceptos de gastos subvencionables a los estrictamente necesarios de acuerdo con la enumeración que se contempla en el citado artículo, en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, al estimarse que la realización de la actividad electoral no comporta la necesidad de ejecutar dicho gasto a efectos de posibilitar la organización y funcionamiento de dicha actividad. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales.

Límites de gastos del proceso.

Se ha superado el límite máximo de gastos en publicidad exterior en 11,20 euros.

Tesorería de Campaña.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 10.167,16 euros. Si bien las disponibilidades de tesorería son muy superiores a dicha deuda, su pago a través de la cuenta corriente electoral supondrá el incumplimiento de la prohibición de disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales fuera del plazo a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, además de realizarse fuera de la contabilidad electoral fiscalizada.

## PROPUESTA

Sin perjuicio de las deficiencias e irregularidades que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos señalados en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales, aprobada por el Pleno y publicada en el BOE de 1 de abril de 2011, según se reflejan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.